

Radicación 1-2023-044460
Fecha de radicación 2023-11-27 11:47:41 AM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente
JOSE PLATA PUYANA

Nro Identificación
Tipo persona
Natural

Celular
Telefono

Correo electrónico
Ciudad
Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante
JOSE PLATA PUYANA

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite
CONSULTAS

Dependencia / Funcionario
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Correo electrónico

De: Jose Plata Puyana (jplata@serranomartinezcma.com)

Para: info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 27 de noviembre de 2023 11:48:33 a. m.

Asunto: Proceso No. 1-2023-042224 - Dumping placas de yeso estándar

Señores
Subdirección de Prácticas Comerciales

Por medio del presente correo electrónico procedo a adjuntar la solicitud de los representantes de la rama de la producción nacional en el asunto de la referencia en relación con el plazo para presentar alegatos de conclusión según el Decreto 1794 de 2020.

Att.

[3Logo-095.png](#)

JOSE PLATA PUYANA

SOCIO / PARTNER

jplata@serranomartinezcma.com

+57 (601)7466072 / +57 3159283820

Colombia

Bogotá: Calle 27 # 5A-12

Medellín: Carrera 42 # 3 Sur – 81 Edificio Milla de Oro, Torre 1, ofic. 505

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está destinado únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Basados en el deber del Secreto Profesional del Abogado, está estrictamente prohibido compartir cualquier información incluida en este mensaje con terceros, sin el consentimiento por escrito del remitente. The content of this email is confidential and intended for the recipient specified in the message only. Based on the Lawyers' Professional Secrecy and Legal Privilege, it is strictly forbidden to share any part of this message with any third party without a written consent of the sender.

Anexos: 3logo-095_5a942fc8-af9e-4208-948c-b78f31cb20e9.png/20231122_Solicitud de prórroga del periodo probatorio_Paneltec.pdf/20231122_Solicitud de prórroga del periodo probatorio_(003).pdf/

Bogotá, 23 de noviembre del 2023

Doctora
Eloísa Fernández de Luque
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Expediente: 030

Referencia: Solicitud de prórroga del plazo para la presentación de alegatos dentro del examen por extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas estándar de yeso originarias de México.

Respetada Doctora,

Nicolás Restrepo Isaza, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Gyplac S.A. "Gyplac" y **Juan Felipe Sandoval**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Paneltec S.A.S. "Paneltec" tal y como consta en los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por las Cámaras de Comercio de Manizales y Barranquilla previamente adjuntos al expediente de manera atenta efectuamos la siguiente solicitud, con fundamento en los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. Que mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.491 del 18 de agosto de 2023, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo "MinCIT", ordenó el inicio del examen de extinción de la medida antidumping impuesta mediante la Resolución 0147 del 20 de agosto de 2020 a las importaciones de placas de yeso estándar, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México.
2. Que mediante la Resolución 229 del 5 de octubre de 2023, la Dirección de Comercio Exterior, del MinCIT prorrogó hasta el 17 de octubre de 2023, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios dentro del proceso de la referencia.
3. El artículo 2.2.3.7.11.5. del Decreto 1794 de 2020 establece que el término para la práctica de pruebas vencerá un (1) mes después del vencimiento del término de recepción de cuestionarios. En consecuencia, el término para la práctica de pruebas se extendió hasta el 17 de noviembre del 2023.
4. El artículo 2.2.3.7.11.6 del Decreto 1794 de 2020 hace una remisión a la sección VI del Decreto, en virtud de lo cual el plazo para presentar alegatos de conclusión es en los *"10 días siguientes al vencimiento del término de práctica de pruebas"*.
5. A la fecha, las respuestas a los cuestionarios no han sido cargadas al expediente, razón por la cual nosotros los peticionarios no conocemos la información y pruebas aportados al expediente. Actualmente el último tomo cargado corresponde al número

14 que consta de 100 folios y cuya última actuación corresponde a la comunicación emitida por la Dirección de Comercio Exterior del MinCIT a la Embajada de México en Colombia informando la prórroga de los cuestionarios.

6. En consideración a lo anterior se hace necesario ampliar el término para la presentación de alegatos establecido en la normativa, una vez se cargue la respuesta a los cuestionarios para permitirnos conocer el material probatorio aportado en las respuestas a los cuestionarios por las partes interesadas y tener un término prudencial para alegar de conclusión.

II. SUSTENTO NORMATIVO

- Artículo 29 de la Constitución Pública y Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que consagran el derecho al debido proceso y dispone que las partes tienen el derecho a presentar pruebas y controvertir aquellos que se entreguen en su contra.
- Artículo 2.2.3.7.13.9. del Decreto 1794 de 2020 que estipula que la Dirección de Comercio Exterior el MinCIT es competente para “extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

III. PETICIÓN

En consideración a lo previamente expuesto, solicitamos respetuosamente ampliar el término para presentar alegatos de conclusión, de manera que sea de diez (10) días hábiles adicionales contados a partir del cargue de las repuestas de los cuestionarios al expediente público y demás documentación aportada por las partes.

IV. NOTIFICACIONES

Las notificaciones relación con este asunto se recibirán a los siguientes correos electrónicos:

Eliana.Cardona@etexgroup.com;
jsandoval@knauf.com;
jplata@serranomartinezcma.com

Atentamente,

NICOLÁS RESTREPO ISAZA
CC. 79.946.511
Representante Legal
Gyplac S.A.


JUAN FELIPE SANDOVAL
CC. 80.135.722
Representante Lega
Paneltec S.A.S

Bogotá, 24 de noviembre del 2023

Doctora
Eloísa Fernández de Luque
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Expediente: 030

Referencia: Solicitud de prórroga del plazo para la presentación de alegatos dentro del examen por extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas estándar de yeso originarias de México.

Respetada Doctora,

Nicolás Restrepo Isaza, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Gyplac S.A. "Gyplac" y **Juan Felipe Sandoval**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Paneltec S.A.S. "Paneltec" tal y como consta en los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por las Cámaras de Comercio de Manizales y Barranquilla previamente adjuntos al expediente de manera atenta efectuamos la siguiente solicitud, con fundamento en los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. Que mediante la Resolución 168 del 17 de agosto de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.491 del 18 de agosto de 2023, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo "MinCIT", ordenó el inicio del examen de extinción de la medida antidumping impuesta mediante la Resolución 0147 del 20 de agosto de 2020 a las importaciones de placas de yeso estándar, clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México.
2. Que mediante la Resolución 229 del 5 de octubre de 2023, la Dirección de Comercio Exterior, del MinCIT prorrogó hasta el 17 de octubre de 2023, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios dentro del proceso de la referencia.
3. El artículo 2.2.3.7.11.5. del Decreto 1794 de 2020 establece que el término para la práctica de pruebas vencerá un (1) mes después del vencimiento del término de recepción de cuestionarios. En consecuencia, el término para la práctica de pruebas se extendió hasta el 17 de noviembre del 2023.
4. El artículo 2.2.3.7.11.6 del Decreto 1794 de 2020 hace una remisión a la sección VI del Decreto, en virtud de lo cual el plazo para presentar alegatos de conclusión es en los *"10 días siguientes al vencimiento del término de práctica de pruebas"*.
5. A la fecha, las respuestas a los cuestionarios no han sido cargadas al expediente, razón por la cual nosotros los peticionarios no conocemos la información y pruebas aportados al expediente. Actualmente el último tomo cargado corresponde al número

14 que consta de 100 folios y cuya última actuación corresponde a la comunicación emitida por la Dirección de Comercio Exterior del MinCIT a la Embajada de México en Colombia informando la prórroga de los cuestionarios.

6. En consideración a lo anterior se hace necesario ampliar el término para la presentación de alegatos establecido en la normativa, una vez se cargue la respuesta a los cuestionarios para permitirnos conocer el material probatorio aportado en las respuestas a los cuestionarios por las partes interesadas y tener un término prudencial para alegar de conclusión.

II. SUSTENTO NORMATIVO

- Artículo 29 de la Constitución Pública y Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que consagran el derecho al debido proceso y dispone que las partes tienen el derecho a presentar pruebas y controvertir aquellos que se entreguen en su contra.
- Artículo 2.2.3.7.13.9. del Decreto 1794 de 2020 que estipula que la Dirección de Comercio Exterior el MinCIT es competente para “extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

III. PETICIÓN

En consideración a lo previamente expuesto, solicitamos respetuosamente ampliar el término para presentar alegatos de conclusión, de manera que sea de diez (10) días hábiles adicionales contados a partir del cargue de las repuestas de los cuestionarios al expediente público y demás documentación aportada por las partes.

IV. NOTIFICACIONES

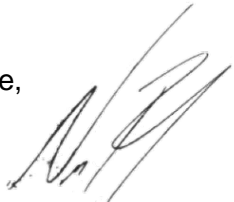
Las notificaciones relación con este asunto se recibirán a los siguientes correos electrónicos:

Eliana.Cardona@etexgroup.com;

jsandoval@knauf.com;

jplata@serranomartinezcma.com

Atentamente,



NICOLÁS RESTREPO ISAZA

CC. 79.946.511

Representante Legal

Gyplac S.A.

JUAN FELIPE SANDOVAL

CC. 80.135.722

Representante Lega

Paneltec S.A.S



SPC

Bogotá D.C, 29 de noviembre de 2023

Doctor
NICOLÁS RESTREPO ISAZA
Representante Legal
GYPLAC S.A.
jplata@serranomartinezcma.com

Doctor
JUAN FELIPE SANDOVAL
Representante Legal
PANELTEC SAS
jplata@serranomartinezcma.com

Asunto : Respuesta a solicitud de prórroga del término para presentar alegatos dentro del examen de extinción de placas de yeso expediente – ED-493-06-125.

Respetados doctores:

En atención a sus solicitudes radicadas el 27 de noviembre de 2023, mediante las cuales solicitan lo siguiente:

"En consideración a lo previamente expuesto, solicitamos respetuosamente ampliar el término para presentar alegatos de conclusión, de manera que sea de diez (10) días hábiles adicionales contados a partir del cargue de las repuestas de los cuestionarios al expediente público y demás documentación aportada por las partes".

Al respecto, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Se precisa que de conformidad con la Resolución 209 del 5 de octubre de 2023, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, "prorrogó hasta el 17 de octubre de 2023, el término para contestar cuestionarios dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 168 del 17 de octubre de 2023".

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



De acuerdo con lo anterior y vencido el término señalado, la Autoridad Investigadora, previa verificación en el correo institucional info@mincit.gov.co, no recibió respuestas a cuestionarios dentro del examen de extinción de placas de yeso estándar, originarias de México.

Por lo tanto, se informa que no es procedente la prórroga del término para presentar alegatos, término que finaliza el 1 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.14 del Decreto 1794 de 2020.

Finalmente, se pone en conocimiento que los tomos 15 y 16 del expediente ED-493-06-125 se encuentran publicados para su consulta, en el enlace <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-extincion-placas-de-yeso-estandar-2023>.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)
SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt: Copia externa:

Eliana Cardona - Eliana.Cardona@etexgroup.com
jsandoval@knauf.com - jsandoval@knauf.com

Folios: 2

Anexos: 0

Nombre anexos:

Elaboró: LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE

Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Radicación 1-2023-045206
Fecha de radicación 2023-12-01 12:36:33 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente JOSE PLATA PUYANA

Nro Identificación
Tipo persona
Natural

Celular
Telefono

Correo electrónico
@serranomartinezcma.com
Ciudad
Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante
JOSE PLATA PUYANA

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite
CONSULTAS

Dependencia / Funcionario
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Correo electrónico

De: Jose Plata Puyana (jplata@serranomartinezcma.com)

Para: info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 01 de diciembre de 2023 12:37:33 p. m.

Asunto: Proceso No. 1-2023-042224 - Dumping placas de yeso estándar

Señores
Subdirección de Prácticas Comerciales

Por medio del presente correo electrónico proceso a presentar los alegatos de conclusión en el proceso de la referencia.

Es importante aclarar que se trata de un único documento cuya información es pública en su totalidad.

Cordialmente,

[3Logo-095.png](#)

JOSE PLATA PUYANA
SOCIO / PARTNER
jplata@serranomartinezcma.com
+57 (601)7466072 / +57 3159283820

Colombia
Bogotá: Calle 27 # 5A-12
Medellín: Carrera 42 # 3 Sur – 81 Edificio Milla de Oro, Torre 1, ofic. 505

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está destinado únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Basados en el deber del Secreto Profesional del Abogado, está estrictamente prohibido compartir cualquier información incluida en este mensaje con terceros, sin el consentimiento por escrito del remitente. The content of this email is confidential and intended for the recipient specified in the message only. Based on the Lawyers' Professional Secrecy and Legal Privilege, it is strictly forbidden to share any part of this message with any third party without a written consent of the sender.

Anexos: 3logo-095_5a942fc8-af9e-4208-948c-b78f31cb20e9.png/Alegatos de conclusión versión pública-Dumping placas de yeso estandar.pdf/CARTA REMISORIA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN..pdf/

Bogotá, 30 de noviembre del 2023

Doctora
Eloísa Fernández de Luque
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Expediente: 030

Referencia: Alegatos de conclusión

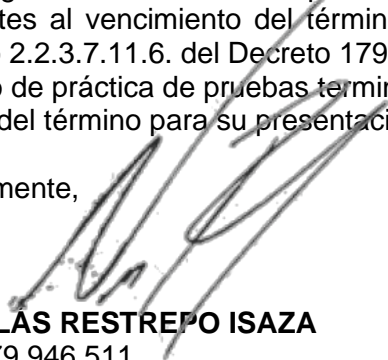
Examen por extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas estándar de yeso originarias de México.

Respetada Doctora,

Nicolás Restrepo Isaza, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Gyplac S.A. "Gyplac" y Juan Felipe Sandoval, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Paneltec S.A.S. "Paneltec" tal y como consta en los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por las Cámaras de Comercio de Manizales y Barranquilla previamente adjuntos al expediente, por medio de la presente nos dirigimos a su Despacho con el propósito de presentar los **alegatos de conclusión** dentro del marco del examen por extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de placas estándar de yeso originarias de México reiteran los fundamentos jurídicos, fácticos y probatorios expuestos, desarrollados y demostrados a lo largo del proceso.

Los alegatos de conclusión se presentan dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de práctica de pruebas, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.11.6. del Decreto 1794 de 2020. En este sentido teniendo en cuenta que el término de práctica de pruebas terminó el día 17 de noviembre del 2023, nos encontramos dentro del término para su presentación.

Atentamente,


NICOLÁS RESTREPO ISAZA
CC. 79.946.511
Representante Legal
Gyplac S.A.


JUAN FELIPE SANDOVAL
CC. 80.135.722
Representante Legal
Paneltec S.A.S

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En el curso de esta actuación administrativa se ha demostrado que existe fundamentos legales, facticos y probatorios que justifican que los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 170 de octubre del 2017 a las placas de yeso estándar originarias de México de la subpartida arancelaria 68.09.11.00.00 deben continuar aplicándose, y que de suprimirse dicha medida se continuaría con la práctica del dumping y reiteraría el daño que se le ha causado a la rama de producción nacional que manufactura dichas placas de yeso estándar.

A continuación se recogerán los argumentos expuestos y probados de manera oportuna y suficiente dentro del proceso, a saber:

1. CONTINUACIÓN Y REITERACIÓN DEL DUMPING

Los Peticionarios suministraron evidencias concluyentes que han permitido demostrar que la práctica del dumping por parte de los exportadores mexicanos de placas de yeso estándar ha persistido aun en vigencia de la medida impuesta con la Resolución 170 de octubre del 2017, y que, de hecho, el dumping se presenta en un porcentaje muy superior al calculado en la investigación inicial. Por ello se efectuó un recalcu del porcentaje del dumping en la solicitud inicial del presente examen quinquenal, el cual fue complementado con información requerida por la autoridad investigadora a través de la presentación del primer requerimiento de información.

Para efectos del recalcu, se comparó el valor normal y el precio de exportación en el nivel FOB para el periodo comprendido entre abril de 2022 a marzo de 2023, y se observó que el precio de exportación ponderado de las placas de yeso se sitúa en 1,03 USD/m² mientras que el valor normal es de 2,58 USD/m², arrojando un margen absoluto de dumping de 1,56 y un margen relativo de 151,7% y en términos de KG, el margen absoluto es de 0,23 y relativo es de 149,4%.

MARGEN DE DUMPING FOB/USD KG PERIODO DE ABRIL DEL 2022 A MARZO DEL 2023				
EXPORTADOR	VALOR NORMAL FOB/USD EN KG	PRECIO EXPORTACIÓN FOB/USD EN KG	MARGEN ABSOLUTO	MARGEN RELATIVO
ABAMAX	0,39	0,16	0,23	149,4%

MARGEN DE DUMPING FOB/USD EN M2 PERIODO DE ABRIL DEL 2022 A MARZO DEL 2023				
EXPORTADOR	VALOR NORMAL FOB/USD EN M2	PRECIO EXPORTACIÓN FOB/USD EN M2	MARGEN ABSOLUTO	MARGEN RELATIVO
ABAMAX	2,58	1,03	1,56	151,7%

Así las cosas, durante la investigación se hizo evidente que el porcentaje de dumping que existe en la actualidad respecto de las importaciones del Producto Investigado es

VERSIÓN PÚBLICA/CONFIDENCIAL
Solicitud Examen Quinquenal Placas de Yeso Estándar
Alegatos de Conclusión

ostensiblemente superior al derecho antidumping de 7,14% *Ad Valorem* que fue impuesto a ABAMAX mediante la Resolución 170 de octubre del 2017.

El recalcular para ABAMAX se fundamenta, adicionalmente, en el hecho de que el porcentaje de dumping fijado en la investigación inicial, esto es 7,14%, no ha sido insuficiente para contrarrestar los precios de exportación artificiales bajos con los que las placas de yeso estándar originarias de México ingresan al país y que se evidencia en la subfacturación del producto investigado en el mercado nacional, presentado aun durante el periodo de aplicación de la medida.

Por lo anterior, a lo largo de la investigación se concluyó que, para efectos de contrarrestar el dumping resulta obligatorio y necesario extender la vigencia de la medida antidumping impuesta mediante la Resolución 170 de octubre del 2017, y además ajustar el porcentaje actual para el exportador ABAMAX, con la finalidad de dotar al mercado de placas de yeso estándar de la eficacia necesaria para conjurar los efectos de la distorsión en los precios de dumping de las importaciones de placas, ya que el actual margen de dumping (7,14%) es insuficiente, ineficaz y en razón a esta circunstancia persisten las importaciones de placas de yeso estándar a precios de dumping.

Aunado a lo anterior, se procedió a analizar la capacidad productora y exportadora de la industria de placas de yeso mexicana, la cual es un factor que permite evaluar si los exportadores mexicanos de placas de yeso cuentan o no con la capacidad de colocar importantes volúmenes del producto objeto de examen en el mercado colombiano, en caso de que la medida sea suprimida, y que permite demostrar que los productores mexicanos tienen millones de metros cuadrados de capacidad instalada ociosa que muy seguramente si se levanta la medida antidumping sin duda se desviarían hacia el mercado colombiano a precios de dumping.

Con fundamento en publicaciones especializadas y bases de datos de importaciones y exportaciones de placas de yeso se pudo concluir que los exportadores mexicanos tienen que poner aproximadamente 126,2 Mm² de placas de yeso por año en los mercados internacionales, que equivalen a 4,2 veces el tamaño del mercado de placas de yeso colombiano, y 2.5 el mercado doméstico mexicano.

La industria mexicana de las placas de yeso se dirige en un 54% al mercado exportador, una porción menor, esto es, 27,4% al mercado nacional, dejando un 18,6% de producción libre disponible.

México dispone de una capacidad exportable considerable, mientras que su consumo doméstico es muy bajo, lo que motivará a dicho país a incrementar sus exportaciones a mercados como el colombiano a precios de dumping, ante una eventual supresión del derecho impuesto, dada la necesidad que tiene México de exportar sus excedentes de placas de yeso.

Con base en la información y el análisis descrito en los puntos anteriores, quedó demostrado que la industria de placas de yeso mexicana cuenta con una capacidad

libremente disponible y un potencial exportador superiores al tamaño del mercado colombiano.

Lo anterior aunado a los bajos precios en condiciones de dumping que actualmente ingresan las placas de yeso, constituyen elementos suficientes para considerar que, en caso de eliminarse la medida antidumping, incentivaría el retorno de las exportaciones de placas de yeso estándar originarias de México al mercado colombiano en volúmenes significativos, lo que daría a la repetición del daño a la Rama de Producción Nacional.

Finalmente respecto de este punto llamamos la atención señalando que, los productores mexicanos tienen una propensión a involucrarse en comportamientos agresivos de precios, tal y como lo evidencia la medida antidumping impuesta en Brasil a las placas de yeso originarias de México.

2. CONTINUACIÓN Y REITERACIÓN DEL DAÑO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020, para determinar si la supresión del derecho provocará la continuación o la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible, la Autoridad Investigadora deberá tener en consideración los siguientes factores:

- El volumen real o potencial de las importaciones y el efecto sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto del derecho definitivo sobre la rama de producción nacional, en caso de suprimirse o darse por terminados
- Las mejoras que ha originado el derecho impuesto o los compromisos de precios en el estado de la rama de producción nacional.
- Si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto o darse por terminados los compromisos de precios.

En este sentido, tras un análisis de los factores antes listados consideramos que la Subdirección de Prácticas Comerciales forzosamente debe concluir que es necesario prorrogar la medida antidumping, como quiera que:

2.1 Análisis de volumen y precio de las importaciones reales y proyectas

2.1.1 Cifras reales y proyectadas

Volumen

El análisis del periodo de cifras reales respecto de los volúmenes de importación de las placas de yeso estándar originarias de México reveló que:

- Las importaciones originarias de México muestran una tendencia descendente en los últimos tres años, y si bien la disminución del

volumen de las importaciones de placas de yeso estándar inició desde la imposición de la medida antidumping en el segundo semestre del 2017, lo cierto es que esta disminución solo fue real a partir del año 2021 donde se presenta una disminución sustancial respecto de los volúmenes de placas de yeso del primer semestre del 2017 (periodo sin dumping).

- Los volúmenes de importación de placas de yeso estándar originarias de México para el periodo previo a la finalización de la medida antidumping, esto es, primer semestre del año 2019, experimentaron un aumento del 20% al pasar de 776.684 m² (II SEM 2017) a 982.579 m² (I SEM 2019) y un aumento del 23% en el volumen importado entre el primer y segundo semestre del 2019. Lo cual claramente indica que, si se hubiera levantado la medida en el año 2019, los volúmenes de importación hubieran vuelto a los presentados para los años 2015 y 2016.
- Los datos revelan que las importaciones de placas de yeso estándar cayeron en un 93,7% durante el segundo semestre del 2021 con respecto a segundo semestre del 2019 (periodo subsiguiente a la extensión de la medida) al pasar de 1.269.319,14 m² en 2019 a 79.872 m² durante 2021.
- Por otro lado, en el periodo de las proyecciones para el escenario sin medidas antidumping, el cambio de la medida permite que, para el primer semestre de 2024, las cantidades importadas recuperen el mercado que tenían en el primer semestre de 2017 y además tengan el mismo crecimiento del PIB de edificación.
- En general, el cese de importaciones como consecuencia de la imposición de un derecho puede indicar que los exportadores mexicanos no son capaces de exportar al mercado colombiano sin prácticas de dumping, lo que claramente es un indicador que demuestra que de suprimirse los derechos, el dumping podría repetirse¹, este criterio es usado por EE.UU. en sus procedimientos de examen de revisión de derechos antidumping, pues según la normativa de dicho país la probabilidad de repetición del dumping es alta si luego de la imposición de los derechos las importaciones cesan.

Precios

Respecto de los precios de importación claramente durante el proceso se evidenció:

¹ Este criterio es usado por EE.UU. en sus procedimientos de examen de revisión de derechos antidumping, pues según la normativa de dicho país la probabilidad de repetición del dumping es alta si luego de la imposición de los derechos las importaciones cesan.

- Las placas de yeso estándar originarias de México han ingresado a Colombia a precios de dumping durante todo el periodo de imposición de la medida. A manera de ejemplo, el precio promedio de las importaciones de placas de yeso estándar en el segundo semestre de 2015 antes de la imposición de la medida fue de 1,14 USD/m², durante la vigencia de la medida antidumping dicho precio ha disminuido aún más, ubicándose en 1,09 USD/m² durante el segundo semestre del 2019 y 1,07 USD/m² segundo semestre del 2022.
- El precio FOB/m² de importación de las placas de yeso estándar originarias de México, durante el periodo de la medida se ha mantenido en un promedio semestral de 0,90 FOB/m².
- Durante el periodo proyectado, se identifican tendencias crecientes tanto para el escenario con medidas antidumping como para el escenario, lo cual es consistente con la tendencia de alta inflación que se presenta actualmente en el mundo. La magnitud del precio en ambos escenarios difiere en 0.12 USD FOB/m² al finalizar la proyección en el segundo semestre del 2025, donde el precio para el escenario con medidas antidumping es mayor.

2.2 Mejoras de la Rama de producción Nacional

Tal como fue puesto de presente por la RPN en la investigación antidumping inicial, las importaciones de placas de yeso estándar afectaron enormemente esta industria, y tras la investigación inicial que impuso el derecho antidumping ad valorem respecto de las importaciones originarias de México, que aminoró los precios artificialmente bajos de los proveedores mexicanos del producto investigado, la rama de producción ha experimentado un alivio temporal en los dos últimos años (2021- 2022).

La industria nacional de placas de yeso estándar tiene una clara intención de permanecer en el mercado colombiano, en este sentido y pensando en la continuidad de la medida antidumping, las compañías peticionarias han efectuado las siguientes inversiones y mejoras

2.3 Análisis de las variables económicas y financieras

En el marco del examen de extinción de la referencia, los Peticionarios han logrado acreditar que los derechos antidumping impuestos por la Autoridad Investigadora, mediante la Resolución No. 0170 del 14 de octubre de 2017 y prorrogados con la Resolución 147 del 20 de agosto de 2020, han demostrado tener un importante efecto correctivo mitigando el daño de las importaciones originarias de México sobre la rama de la producción nacional, esto al observar

VERSIÓN PÚBLICA/CONFIDENCIAL
Solicitud Examen Quinquenal Placas de Yeso Estándar
Alegatos de Conclusión

el desempeño de los principales indicadores económicos y financieros durante el periodo de aplicación de la medida.

De hecho, tal y como se expuso en la solicitud inicial y requerimientos de información a través de los indicadores económicos y financieros, la medida ha sido efectiva para que la industria nacional venga recuperándose del daño ocasionado por las exportaciones a precios de dumping originarias de México, permitiendo también que no se materializara el daño demostrado en el examen quinquenal pasado y confirmado por la Autoridad Investigadora.

En la documentación allegada a lo largo de la investigación se analizó la evolución de los principales indicadores económicos de la RPN para el periodo de cifras reales, con la finalidad de evaluar la situación actual de la rama y estimar el posible efecto que podría tener sobre ella ante una eventual supresión de los derechos antidumping y vigente.

Del análisis prospectivo de estos indicadores se permitió concluir que la renovación de la medida es necesaria para evitar el daño que origina el ingreso de las importaciones investigadas a precios de dumping, que sin duda recuperarían nuevamente su participación en el mercado, tal y como sucedió antes de la imposición de los derechos. Además, esta situación también implicaría un mayor deterioro en los principales indicadores económicos y financieros de la Rama de Producción Nacional.

El análisis de las variables del daño permitió concluir que la medida impuesta por la Autoridad Investigadora mediante la Resolución No 170 de agosto de 2017 y prorrogada por la Resolución 147 del 20 de agosto de 2020, ha sido efectiva para contener el daño que las importaciones originarias de México han ocasionado sobre la industria nacional, razón por la cual, las importaciones mexicanas han decrecido drásticamente y se han mantenido en niveles bajos durante los años 2021 y 2022 de la aplicación de la medida. el período de aplicación de la medida, lo que a su vez acarrió la mejoría de los principales indicadores económicos y financieros de los Peticionarios, a saber, el volumen de ventas netas, los ingresos por ventas domésticas, el uso de la capacidad instalada y los márgenes de utilidad, entre otros.

Ahora bien, los resultados positivos mencionados no pueden llevar a la conclusión de que la Rama de Producción Nacional está exenta del grave daño que podría ocasionar la reiteración del dumping por parte de los productores y exportadores mexicanos si se llegara a eliminar la medida, más aún los Peticionarios prevén que al cabo de un par de años de supresión de la medida, los productores de la RPN podrían desaparecer.

Existen diversos elementos de juicio que permiten aseverar que, en caso de supresión de los derechos, las importaciones originarias de placas de yeso estándar de México volverían a ingresar masivamente al mercado nacional a precios de dumping. En particular, esta afirmación se soporta en:

- Excesiva capacidad instalada de los productores mexicanos.
- Excedentes de producción que llevan a exportadores mexicanos a colocar placas de yeso estándar a precios artificialmente bajos en los mercados de exportación desprotegidos por una medida antidumping.
- Imposición de una medida antidumping por parte de Brasil, una de las principales economías latinoamericana, a exportadores mexicanos de placas de yeso lo que confirma que la práctica de dumping es recurrente y sostenida por parte de los exportadores mexicanos.
- Continuidad de la práctica de dumping, a través de la importación de placas de yeso estándar a precios artificialmente bajos, aun con una medida antidumping impuesta hace ya casi 5 años.

Por otra parte, el análisis prospectivo presentado a la Autoridad Investigadora da cuenta de que la prórroga de la medida correctiva mantendría las condiciones justas de competencia en relación con las importaciones originarias de México, las cuales han sido restablecidas con los derechos antidumping y le permitiría a la Rama de Producción Nacional mantener su sostenibilidad económica y financiera aun en un contexto internacional complejo como el que estamos viviendo actualmente. Por el contrario, la eliminación de los derechos acarrearía el ingreso de enormes excedentes de placas de yeso originarias de México en condiciones desleales, lo cual una vez más afectaría la industria nacional y comprometería su viabilidad, nuevamente la continuidad de la RPN, llevándola a una posible desaparición.

3. PETICIÓN

En mérito de lo expuesto y considerando que a lo largo de la presente investigación se han presentado argumentos sólidos y suficientes que le han permitida a la Autoridad Investigadora evidenciar que la medida antidumping impuesta con la Resolución 170 de octubre del 2017 ha surtido efecto, pero que sin la extensión de la medida se le provocaría un daño a la rama de producción nacional, ratificaciones nuestras peticiones presentadas en la solicitud de apertura y por ello solicitamos proceder a la prórroga de la vigencia del derecho antidumping impuesto a las importaciones de placas de yeso estándar de la partida arancelaria 68.09.11.00 originarias de México por un término de cinco (5) años, en la forma de un gravamen ad-valorem en los siguientes porcentajes:

- Abastecedora Máximo S.A de C.V, ABAMAX: 149,4% o en su defecto la totalidad del margen de dumping que resulte tras la investigación.
- USG México, S.A. de C.V: 25,00 %
- Demás exportadores de México: 42,86 %.